

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo XVII

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados los siguientes datos:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos XIII y XIV;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo XV;
- c) Las denuncias hechas con arreglo al artículo XVI;
- d) Las notificaciones hechas con arreglo al artículo XVII.

Artículo XIX

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

3069 (XXVIII). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Refiriéndose a sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2020 (XX) de 1º de noviembre de 1965, 2295 (XXII) de 11 de diciembre de 1967 y 3027 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Reafirmando que tanto una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa como una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias tienen igual importancia,

Teniendo presente la decisión que adoptó en su vigésimo séptimo período de sesiones de asignar prioridad a la tarea de terminar la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional sobre este tema,

Observando que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos no tuvieron oportunidad de examinar adecuadamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa¹⁷ ni de presentar sus recomendaciones al respecto, y que, pese a los esfuerzos de los Estados Miembros, ha sido imposible terminar el proyecto final de declaración durante el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

¹⁷ A/8330, anexo I. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873), párr. 294.*

Considerando que el proyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones¹⁸ y las sugerencias, observaciones y enmiendas presentadas por los Estados Miembros respecto de ese proyecto¹⁹ constituyen una orientación adecuada para la elaboración de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Estimando que la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa requiere un nuevo estudio,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que en su 30º período de sesiones considere cuestión prioritaria la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos, así como las opiniones expresadas, las sugerencias formuladas y las enmiendas presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y a presentar, de ser posible, un proyecto de declaración único a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a los gobiernos a transmitir al Secretario General nuevas observaciones y sugerencias sobre dichos artículos y enmiendas a tiempo para que sean examinadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos toda la documentación sobre el tema que tuvo ante sí la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones con miras a examinar, terminar y aprobar, de ser posible, una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

2185a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3070 (XXVIII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Fiel a su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

¹⁸ A/8330, anexo II. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873), párr. 296.*

¹⁹ A/9134 y Add.1 y 2.